ÓRGANOS COLEGIADOS

Son aquellos que se crean formalmente y están integrados por 3 o más personas a los que se atribuyen funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control y actúan integrados en la AGE o alguno de sus Organismos públicos

CLASIFICACIÓN

Órganos colegiados interministeriales

Si sus miembros proceden de **diferentes Ministerios**

Órganos colegiados ministeriales

Si sus componentes proceden de los órganos de **un solo Ministerio**

CREACIÓN

Su norma de creación o convenio con otras Administraciones Públicas **debe determinar**:

Sus fines u objetivos.

Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

La composición y los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros.

Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra.

La dotación de los créditos necesarios.

Requerirá de norma específica, con publicación en el BOE, si tiene alguna de las siguientes **competencias:**

Decisorias.

De propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.

De seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la AGE.

Los órganos colegiados no comprendidos en este apartado tendrán el carácter de **grupos o comisiones de trabajo** y podrán ser creados por **Acuerdo del Consejo de Ministros o por los Ministerios interesados**

La norma de creación será:

- **Real Decreto** en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director general
- **Orden ministerial conjunta** para los restantes órganos colegiados interministeriales
- **Orden ministerial** para los de creación de órganos colegiados de carácter ministerial

MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso ésta se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto